



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU
(Art 223 Ley 17.823)

**REGLAMENTACIÓN DE CONCURRENCIA DE NIÑOS Y
ADOLESCENTES A ESPECTACULOS PÚBLICOS
RESOLUCION 2526/04**

**CAPITULO VI - ASISTENCIA y/o PARTICIPACIÓN DE NIÑOS y ADOLESCENTES
EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CARNAVALESOS**

Artículo 26 (De la asistencia)

El INAU no autorizará la asistencia de niños y adolescentes a todos aquellos locales en que se brinden espectáculos carnavalescos si no existe previa calificación del mismo.

Artículo 27 (De la calificación)

- 1) La calificación de los espectáculos carnavalescos se realizará por intermedio de los calificadores honorarios, tanto en Montevideo como en el Interior del país.
- 2) Las pautas y criterios para la calificación, serán las establecidas en el Art. 14 del presente reglamento, en este caso sobre la base de dos categorías:
 - Autorizado para todo público.
 - No autorizado para niños y adolescentes.
- 3) Los espectáculos cuyos repertorios no fueron sometidos a calificación, serán tácitamente considerados como espectáculos no autorizados para niños y adolescentes.
- 4) Los repertorios a calificar deberán ser presentados ante el Dpto. de Espectáculos Públicos de Montevideo y Jefaturas Departamentales en el Interior, en original y copia, perfectamente legible, en un plazo tal que permita su calificación. El original se devolverá debidamente sellado con la calificación otorgada.
- 5) En caso de un repertorio calificado no autorizado para niños y adolescentes, los interesados podrán modificar el mismo a efectos de someterlo nuevamente a calificación.

Artículo 28 (De la asistencia y participación o actuación de niños y adolescentes en conjuntos carnavalescos)

- 1) El INAU no autorizará la participación de niños y adolescentes en conjuntos de carnaval que carezcan de expreso permiso del Instituto.
- 2) El INAU autorizará la participación de personas menores de 18 años en conjuntos de carnaval siempre y cuando los mismos se ajustaren a los siguientes requisitos, condiciones y obligaciones:

A) La participación de niños y adolescentes a los efectos del área de Espectáculos Públicos de INAU no puede significar un trabajo sino que la misma debe ser atendiendo los derechos esenciales de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Art. 9

del Código de la Niñez y Adolescencia. Como fin último de fomentar la recreación, participación, cultura y educación de los mismos.

B) Por vía de **excepción** y previo permiso expreso del Instituto, se autorizará, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos que se establecen a tales efectos, la participación de niños y adolescentes a partir de los 5 años en los conjuntos.

C) El INAU no concederá permisos para participar a niños de menos de 5 años de edad.

D) En ningún caso los Directores de los Conjuntos, responsables de Escenarios, Tablados u otras Instituciones, permitirán la actuación de niños y adolescentes que no posean el expreso permiso del Instituto a tales efectos.

E) En el caso de Carnaval de Las Promesas, el INAU concederá permiso para niños entre 5 y 17 años de edad, para actuar en las correspondientes Agrupaciones Infantiles.

F) En relación a la vestimenta, argumento, letra, recitado, expresiones, ademanes, debe ser conforme a los derechos del niño y adolescente, debiéndose en todo momento respetar los mismos.

G) Los menores que actúen en los distintos conjuntos de carnaval, solamente podrán realizarlo en aquellos locales que se encuentren expresamente autorizados para personas menores de 18 años.

Artículo 29 (De la solicitud de permiso)

1) La solicitud para la concesión del permiso de cada uno de los menores participantes del conjunto debe ser presentada en el Dpto. de Espectáculos Públicos en Montevideo y Jefaturas Departamentales en el Interior, por el Director del mismo.

2) A la solicitud se debe adjuntar:

A) La autorización expresa de los padres y/o tutores.

B) Fotocopia de Cédula de Identidad de los mismos.

C) Fotocopia del Documento de Identidad del niño o adolescente.

D) Certificado médico que autorice al niño o adolescente a desarrollar la referida actividad.

E) Datos completos y fotocopia de Cédula del Director del Conjunto.

Artículo 30 (Fiscalización)

1) La misma será facultad del INAU a través del Dpto. de Espectáculos Públicos de Montevideo a nivel nacional y Jefaturas Departamentales del Instituto, conforme a lo establecido en el Art.188 del Código de la niñez y adolescencia, a estos efectos, los escenarios deberán reservar por lo menos 3 asientos para que los Inspectores puedan efectivizar los controles pertinentes.

2) Todos aquellos espectáculos públicos o conjuntos de carnaval que no cumplan con la presente reglamentación, se considerará que los mismos están en infracción al Art. 186 de la Ley 17.823 de fecha 24 de agosto de 2004.

Artículo 31 (Generalidades)

1) El permiso se otorgará previo pago de la Tasa que corresponde por Ley.

2) El INAU por intermedio del Dpto. de Espectáculos Públicos en Montevideo y Jefaturas Departamentales en el interior, podrá resolver excepciones a la presente reglamentación cuando los motivos lo justificaren.